

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN : Radicación anterior 110013120001202200056-1
Radicación actual 110013120004202300011-4
FISCALIA 3411 ED

DECISION : AUTO DECRETO DE PRUEBAS

FECHA: : BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

AFECTADOS: : JOSE GUILLERMO RAMIREZ BARRETO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento de lo señalado por el Num 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, decide el Despacho de fondo sobre el decreto de prueba, agotado el trámite prescrito por el inc 1 de la norma antes señalada.

HECHOS

Según se lee dentro de las diligencias, bajo los protocolos de cooperación judicial internacional, la Fiscalía General de la Nación tuvo conocimiento de los resultados de los actos de investigación adelantados por la DEA de los Estados Unidos de América, y según los cuales se pudo documentar que desde el año 1998, aparentemente, el señor **José Guillermo Ramírez Barreto** venía ejecutando conductas dirigidas al blanqueo de dineros producto del narcotráfico. La DEA estableció lo propio luego de hacer uso de una fuente de información confidencial que dio cuenta de encuentros personales sostenidos con el señor Ramírez Barreto, dirigidos a la coordinación de la entrega de importantes

sumas de dinero en efectivo a empresas con sede en la ciudad de Miami dispuestas a la compra de dólares para su reenvío y entrada al circuito financiero colombiano.

Los señalados actos de investigación indicaron a la Fiscalía que desde la fecha antes mencionada y cuando menos hasta el año 2005, el señor Ramírez Barreto traslado a Colombia divisas norteamericanas mediante la modalidad del "*peso broker*", en una suma aproximada a los 4.5 millones de dólares. Según lo explican los medios de prueba, la señala modalidad consistiría en el uso de "*correos humanos*" para el recibo de manos de terceros, generalmente involucrados en el tráfico de sustancias estupefacientes, dinero en efectivo producto de la ejecución de conductas ilícitas, arribando los capitales, por esa vía, a manos del señor **Ramírez Barreto**. El último se encargaría de mantener y generar contactos con empresas con sede en Miami, Nueva York y San Juan de Puerto Rico, cuyo objeto social sería la exportación de bienes de consumo a mediana escala hacia Colombia.

Asegurado lo anterior y según cuentan las diligencias, el dinero producto del narcotráfico era convertido en bienes, generalmente relacionados con el uso de tecnología, y reenviado, por vía de exportación de mercancía, a territorio colombiano. Una vez allí, con intermediación del señor Ramírez Barreto, lo importado era expuesto al mercado formal e informal y el capital derivado de la venta de dichos bienes era recibido, ya en divisa nacional, por los responsables del envío de sustancias. La consecuencia inmediata de lo anterior era la recepción de sumas de dinero producto de actividades ilícitas, per ya con apariencia de legalidad. Actos de investigación dentro de estas diligencias mostraron que la mutación de los bienes importados a dinero en efectivo tuvo como sede principal algunos locales comerciales ubicados en las inmediaciones de la zona conocida como "*San Andresito*" en la ciudad de Bogotá, algunos de ellos de propiedad del señor Ramírez Barreto o con vínculos comerciales directos con aquel.

Por cuenta de los hechos y el periodo antes descrito el señor José Guillermo Ramírez Barreto fue requerido por la Corte Distrital de los EEUU para el Distrito sur de Florida para responder frente al cargo de concierto para el lavado de capital. Bajo el trámite ordinario de extradición abierto tras la presentación por los Estados Unidos de América de la Nota diplomática del 24 de enero de 2006, el señor Ramírez fue capturado en la ciudad de Bogotá el 10 de febrero del mismo año, trasladado y puesto a disposición de las autoridades judiciales reclamantes, luego de autorizarse su extradición en Resolución No 46 de 2007 del entonces Ministerio del Interior y de Justicia.

La Fiscalía sostuvo a lo largo del periodo de instrucción que la actividad antes descrita incrementó de manera injustificada el patrimonio personal del señor José Guillermo Ramírez Barreto, y que dicho patrimonio fue reinvertido en la adquisición de bienes inmuebles en Colombia. Bajo esa premisa la Fiscalía identificó algunos de los bienes registrados bajo propiedad del señor Ramírez Barreto y luego de considerar que su origen era derivado del capital obtenido de la ejecución de actividades ilícitas y en particular aquellas que dañan la salud pública, adelantó el proceso de Extinción de

Dominio bajo la causal No 2 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002 de la mano con lo prescrito por el num 3 del parágrafo segundo de la misma norma.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. adelantó el trámite de la fase inicial conforme lo dispuesto por el artículo 5 y 12 de la Ley 793 de 2002. La orden de apertura del trámite se dio a partir de la Resolución fechada **24 de marzo de 2006**¹. Concluido el periodo de instrucción la delegada profirió **la Resolución de Inicio** de fecha **14 de agosto de 2006**².
2. Conforme lo dispuesto por el artículo 13 Num 2 de la Ley 793 de 2002, la Fiscalía aseguró el trámite de notificación personal de la Resolución del **14 de agosto de 2006**. En ese orden, se notificó personalmente y en lo que le interesa al Juzgado bajo el marco de la resolución de procedencia:
 - a. El delegado del **Ministerio Público** fue notificado personalmente el 28 de agosto de 2006³.
 - b. Al propietario de los bienes recogidos por la Resolución de Inicio, señor **José Guillermo Ramírez Barreto** el 7 de septiembre de 2006⁴; el apoderado judicial Dr **Carlo Enrique Gallego** acusó notificación por conducta concluyente mediante la presentación de la oposición al trámite de Extinción con fecha 1 de diciembre de 2006⁵.
 - c. Al señor **Hermes Alvarez Arenas** y su apoderado judicial Dr Nelson Pérez Gómez se notificaron personalmente el 24 de agosto de 2006⁶.
3. Atendiendo lo dispuesto por el Num 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, la Fiscalía general de la Nación agotó el **emplazamiento** de aquellos terceros indeterminados que pudieran reclamar la afectación de derechos patrimoniales dentro del trámite de Extinción de Dominio. Se fijaron avisos de notificación

¹ Folio 7 Cuaderno 1 PDF FGN

² Folio 58 Cuaderno 1 PDF FGN

³ Idem.

⁴ Informe secretarial de notificación de fecha 8 de julio de 2014 obrante a folio 13 Cuaderno 5 PDF FGN

⁵ Folio 43 Cuaderno 4 FGN

⁶ Idem

personal en la sede de los bienes pasibles de extinción de Dominio⁷, seguido de los anterior el **24 de febrero de 2014** se fijó edicto emplazatorio en la secretaría de la delegada Fiscal⁸, el mismo cuyo contenido se publicó en un periódico de amplia circulación⁹ en las ciudades sede de los bienes afectados por el proceso de Extinción y por un canal de radiodifusión¹⁰. Concluido lo anterior se desfijó el edicto, se corrió el traslado de que trat5a la norma última mencionada y ante la inasistencia de terceros o posibles afectados en sus derechos patrimoniales se designó curador Ad Litem para la representación de sus intereses¹¹, nombramiento que recayó en cabeza del Dr **Diego Fernando Gacha**. El último fue notificado personalmente sobre la Resolución de inicio el **8 de mayo de 2014**¹².

4. La Resolución de Inicio del 14 de agosto de 2014 cobró ejecutoria el **13 de mayo de 2014**.
5. Seguido de lo anterior se corrió el traslado común de que trata el num 7 de la Ley 793 de 2002, la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. con arreglo al num 5 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 y por Resolución de **fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**¹³, declaró la Procedencia de la acción de Extinción del derecho de Dominio sobre los bienes que a continuación se describen:

No	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION DEL BIEN	DEL AFECTADO
1	50S-40448865 ¹⁴	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 106	José Guillermo Ramírez Barreto – Hermes Álvarez Arenas
2	50S-40448875 ¹⁵ Nuevo 051-193306	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 116	José Guillermo Ramírez Barreto – Hermes Álvarez Arenas

⁷ Folio 42 Cuaderno 4 PDF FGN

⁸ Folio 3 Cuaderno 5 PDF FGN

⁹ Folio 7 Cuaderno 5 PDF FGN

¹⁰ Folio 8 Cuaderno 5 PDF FGN

¹¹ Folio 11 y 13 Cuaderno 5 PDF FGN

¹² Idem

¹³ Folio 290 y ss Cuaderno 7 PDF FGN – continúa Folio 1 Y SS Cuaderno 8 PDF FGN

¹⁴ Folio 22 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

¹⁵ Folio 24 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

3	50S-40448878 ¹⁶ Nuevo 051-193309	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha Local 119 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
4	50S-40448879 ¹⁷ Nuevo 051-193310	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 120 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
5	50S-40448880 ¹⁸ Nuevo 051-193311	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 121 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
6	50S-40448881 ¹⁹ Nuevo 051-193312	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 122 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
7	50S-40448893 ²⁰	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 306	José Guillermo Ramírez Barreto
8	50S-40448894 ²¹	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 401 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
9	50S-40448895 ²² Nuevo 051-193326	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 402 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
10	50S-40448896 ²³	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 403 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
11	50S-40448897 ²⁴ Nuevo 051-193328	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Local 404 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
12	50S-40448899 ²⁵	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 2 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
13	50S-40448900 ²⁶ Nuevo 051-99982	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 3 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -

¹⁶ Folio 26 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

¹⁷ Folio 28 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

¹⁸ Folio 30 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

¹⁹ Folio 32 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁰ Folio 36 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²¹ Folio 38 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²² Folio 40 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²³ Folio 42 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁴ Folio 44 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁵ Folio 47 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁶ Folio 50 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

14	50S-40448901 ²⁷ Nuevo 051-99983	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 4 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
15	50S-40448902 ²⁸	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 5 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
16	50S-40448903 ²⁹ Nuevo 051-99985	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 6 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
17	50S-40448904 ³⁰ Nuevo 051-99986	Crr 6 No 12 – 81/ Calle 13 No 6 – 07 Soacha – Parqueadero 7 – 1/6 parte	José Guillermo Ramírez Barreto -
18	50C-1591894 ³¹	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 106	José Guillermo Ramírez Barreto
19	50C-1591909 ³²	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 121	José Guillermo Ramírez Barreto
20	50C-1591925 ³³	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 137	José Guillermo Ramírez Barreto
21	50C-1591932 ³⁴	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 144	José Guillermo Ramírez Barreto

²⁷ Folio 52 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁸ Folio 54 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

²⁹ Folio 56 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁰ Folio 58 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³¹ Folio 61 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³² Folio 181 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³³ Folio 185 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁴ Folio 188 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

22	50C-1591934 ³⁵	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 146	José Guillermo Ramírez Barreto
23	50C-1591957 ³⁶	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 169	José Guillermo Ramírez Barreto
24	50C-1591986 ³⁷	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 209	José Guillermo Ramírez Barreto
25	50C-1592014 ³⁸	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 237	José Guillermo Ramírez Barreto
26	50C-1592015 ³⁹	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 238	José Guillermo Ramírez Barreto
27	50C-1592027 ⁴⁰	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Local 250	José Guillermo Ramírez Barreto
28	50C-1592030 ⁴¹	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial	José Guillermo Ramírez Barreto

³⁵ Folio 194 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁶ Folio 197 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁷ Folio 194 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁸ Folio 200 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

³⁹ Folio 203 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴⁰ Folio 206 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴¹ Folio 209 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

		Bogotá D.C. - Local 253	
29	50C-1592050 ⁴²	Crr 20 No 8 - 53 / Crr 20 A No 8 - 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. - Oficina 316	José Guillermo Ramírez Barreto
30	50C-1592054 ⁴³	Crr 20 No 8 - 53 / Crr 20 A No 8 - 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. - Oficina 401	José Guillermo Ramírez Barreto - Roque Javier Giraldo Giraldo - Dirección de Cobranzas de la DIAN
31	50C-1592065 ⁴⁴	Crr 20 No 8 - 53 / Crr 20 A No 8 - 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. - Oficina 412	José Guillermo Ramírez Barreto
32	50C-1602406 ⁴⁵	Crr 20 No 8 - 53 / Crr 20 A No 8 - 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. - Garaje 24	José Guillermo Ramírez Barreto
33	50C-1617466 ⁴⁶	Crr 20 No 8 - 53 / Crr 20 A No 8 - 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. - Garaje 3	José Guillermo Ramírez Barreto

6. Las medidas cautelares impuestas por la Resolución de Inicio fueron inscritas como sigue:

No	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	MEDIDA CAUTELAR	ANOTACION
1	50S-40448865 ⁴⁷	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER	Anotación No 04 del 18 de agosto de 2006

⁴² Folio 212 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴³ Folio 215 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴⁴ Folio 218 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴⁵ Folio 224 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴⁶ Folio 227 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁴⁷ Folio 138 Cuaderno 4 PDF FGN

		DISPOSITIVO SECUESTRO ⁴⁸	
2	50S-40448875 ⁴⁹	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁵⁰	Anotación NO 4 del 17 de agosto de 2006
3	50S-40448878 ⁵¹	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁵²	Anotación No 8 del 3 de marzo de 2010.
4	50S-40448879 ⁵³	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁵⁴	Anotación No 7 del 17 de agosto de 2006
5	50S-40448880 ⁵⁵	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁵⁶	Anotación No 9 del 6 de enero de 2011
6	50S-40448881 ⁵⁷	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁵⁸	Anotación NO 8 del 3 de marzo de 2010
7	50S-40448893 ⁵⁹	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁶⁰	S/D
8	50S-40448894 ⁶¹	EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO - SECUESTRO ⁶²	Anotación No 7 del 17 de agosto de 2006

⁴⁸ Folio 87 Cuaderno 1 PDF FGN

⁴⁹ Folio 201 Cuaderno 4 PDF FGN

⁵⁰ Folio 90 Cuaderno 1 PDF FGN

⁵¹ Folio 141 Cuaderno 4 PDF FGN

⁵² Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁵³ Folio 145 Cuaderno 4 PDF FGN

⁵⁴ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁵⁵ Folio 149 Cuaderno 4 PDF FGN

⁵⁶ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁵⁷ Folio 169 Cuaderno 4 PDF FGN

⁵⁸ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁵⁹ Folio 36 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁶⁰ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁶¹ Folio 153 Cuaderno 4 PDF FGN

⁶² Folio 158 Cuaderno 1 PDF FGN

9	50S-40448895 ⁶³	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁶⁴	Y - -	Anotación NO 7 del 17 de agosto de 2006
10	50S-40448896 ⁶⁵	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁶⁶	Y - -	Anotación No 7 del 17 de agosto de 2006
11	50S-40448897 ⁶⁷	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁶⁸	Y - -	Anotación NO 7 del 17 de agosto de 2006
12	50S-40448899 ⁶⁹	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO	Y - -	Anotación NO 8 del 3 de marzo de 2010
13	50S-40448900 ⁷⁰	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁷¹	Y - -	Anotación No 7 del 17 de agosto de 2006
14	50S-40448901 ⁷²	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO- SECUESTRO ⁷³	Y - -	Anotación NO 07 del 17 de agosto de 2006
15	50S-40448902 ⁷⁴	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁷⁵	Y - -	Anotación NO 07 del 17 de agosto de 2006
16	50S-40448903 ⁷⁶	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁷⁷	Y - -	

⁶³ Folio 157 Cuaderno 4 PDF FGN

⁶⁴ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FG

⁶⁵ Folio 161 Cuaderno 4 PDF FGN

⁶⁶ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁶⁷ Folio 165 Cuaderno 4 PDF FGN

⁶⁸ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁶⁹ Folio 175 Cuaderno 4 PDF FGN

⁷⁰ Folio 50 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁷¹ Folio 93 Cuaderno 1 PDF FGN

⁷² Folio 183 Cuaderno 4 PDF FGN

⁷³ Folio 93 Cuaderno 1 PDF FGN

⁷⁴ Folio 187 Cuaderno 4 PDF FGN

⁷⁵ Folio 93 Cuaderno 1 PDF FGN

⁷⁶ Folio 56 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁷⁷ Folio 93 Cuaderno 1 PDF FGN

17	50S-40448904 ⁷⁸	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁷⁹	Y - -	
18	50C-1591894 ⁸⁰	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁸¹	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
19	50C-1591909 ⁸²	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁸³	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
20	50C-1591925 ⁸⁴	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁸⁵	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
21	50C-1591932 ⁸⁶	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁸⁷	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
22	50C-1591934 ⁸⁸	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁸⁹	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
23	50C-1591957 ⁹⁰	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁹¹	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
24	50C-1591986 ⁹²	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER	Y	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006

⁷⁸ Folio 58 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

⁷⁹ Folio 93 Cuaderno 1 PDF

⁸⁰ Folio 214 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸¹ Folio 93 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸² Folio 214 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸³ Folio 126 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁴ Folio 215 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁵ Folio 130 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁶ Folio 215 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁷ Folio 96 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁸ Folio 216 Cuaderno 1 PDF FGN

⁸⁹ Folio 134 Cuaderno 1 PDF FGN

⁹⁰ Folio 216 Cuaderno 1 PDF FGN

⁹¹ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN

⁹² Folio 217 Cuaderno 1 PDF FGN

		DISPOSITIVO SECUESTRO ⁹³	-	
25	50C-1592014 ⁹⁴	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁹⁵	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
26	50C-1592015 ⁹⁶	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁹⁷	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
27	50C-1592027 ⁹⁸	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ⁹⁹	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
28	50C-1592030 ¹⁰⁰	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ¹⁰¹	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
29	50C-1592050 ¹⁰²	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO- SECUESTRO ¹⁰³	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
30	50C-1592054 ¹⁰⁴	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SECUESTRO ¹⁰⁵	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
31	50C-1592065 ¹⁰⁶	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO	Y - -	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006
32	50C-1602406 ¹⁰⁷	EMBARGO SUSPENSION DEL PODER	Y -	

⁹³ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁴ Folio 217 Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁵ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁶ Folio 218 Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁷ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁸ Folio 218 Cuaderno 1 PDF FGN
⁹⁹ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰⁰ Folio 219 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰¹ Folio 113 y ss Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰² Folio Folio 219 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰³ Folio 100 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰⁴ Folio 220 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰⁵ Folio103 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰⁶ Folio 220 Cuaderno 1 PDF FGN
¹⁰⁷ Folio 224 Cuaderno Anexo No 02 PDF FGN

		DISPOSITIVO SECUESTRO ¹⁰⁸	-
33	50C-1617466 ¹⁰⁹	Crr 20 No 8 – 53 / Crr 20 A No 8 – 44/52 Edificio Los Ángeles Plaza Centro Comercial Bogotá D.C. – Garaje 3 - SECUESTRO ¹¹⁰	Anotación No 10 del 16 de agosto de 2006

7. Por reparto le correspondió el conocimiento de las diligencias al Despacho del Juzgado 1 Penal de Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. Ese Despacho judicial por auto del **21 de noviembre de 2022** declaró tener competencia para el curso de la Acción y ordenó correr el traslado común de que trata el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011. El auto señalado fue notificado conforme el artículo 14 de la Ley 793 de 2002. El término de traslado terminó el 24 de enero de 2023 según la constancia de secretaría que descansa dentro de las diligencias.
8. A la altura procesal antes señalada y de acuerdo con lo ordenado por el **Acuerdo CSJBTA 23-11 del 24 de febrero de 2023** del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., las diligencias fueron reasignadas al conocimiento del Juzgado 4 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio creado por el Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022; avocándose el conocimiento por auto del pasado 14 de abril de 2023 y asignándoseles el número de radicación **110013120004202300011-4**.

Entra el Juzgado a decidir de fondo bajo los parámetros el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

1. De la competencia.

¹⁰⁸ Folio 109 Cuaderno 1 PDF FGN

¹⁰⁹ Folio 222 Cuaderno 1 PDF FGN

¹¹⁰ Folio 109 Cuaderno 1 PDF FGN

De acuerdo con lo señalado por el artículo 11 inc 3 de la Ley 1453 de 2011, este Despacho judicial es el competente para decidir de fondo dentro de las diligencias.

2. Fundamentos legales de la decisión.

La acción constitucional de Extinción de Dominio, como toda aquella que comporte el ejercicio jurisdiccional, la atraviesa la garantía sobre el derecho de rango fundamental al debido proceso. En ese orden, quienes vean afectados los derechos patrimoniales interferidos por el ejercicio de la Acción, tiene el derecho de acudir al curso del proceso para ejercer oposición frente a las pretensiones extintivas del Estado. A ese efecto, la Ley asegura a los afectados, terceros e intervinientes la facultad de presentar y solicitar las pruebas que se consideren necesarias y suficientes para mostrar ante la jurisdicción la legitimidad constitucional de la vía de adquisición del dominio o de otros derechos de orden patrimonial.

La Ley 953 de 2002 conteste con lo anterior prescribe como criterio transversal de interpretación y aplicación de sus normas el derecho del debido proceso:

***Artículo 8º.** Del debido proceso. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el debido, permitiendo al afectado presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, y ejercer el derecho de contradicción que la Constitución Política consagra.*

A su turno, el artículo 9 de la misma Ley y al tiempo de enunciar los derechos de quienes sean llamados como afectados por la pretensión de extinción, señala dentro de ellos el de la facultad de prueba de los afectados:

***Artículo 9º.** De la protección de derechos. Durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de los afectados, y en particular los siguientes:*

***Artículo 9º A** [Adicionado por el art. 74, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 77, ley 1453 de 2011](#)*

- 1. **Probar** el origen legítimo de su patrimonio, y de bienes cuya, titularidad se discute.*
- 2. **Probar** que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales que sustentan la acción de extinción de dominio.*
- 3. **Probar** que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una sentencia favorable que deba ser reconocida*

como cosa juzgada dentro de un proceso de Extinción de Dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso.

La facultad de prueba de las partes, terceros e intervinientes dentro del trámite de extinción de dominio bajo la cuerda de las Leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011 a la altura del trámite de instrucción y del juicio, la enuncia el artículo 82 Num 6 de la norma última mencionada cuando señala que:

"Artículo 82. El artículo [13](#) de la Ley 793 de 2002 quedará así:

Artículo 13. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

.....

2. En la resolución de inicio se ordenará emplazar a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurran, se les designará curador ad litem en los términos establecidas en el artículo 9º y 318 del Código de Procedimiento Civil. Los terceros indeterminados que se presenten a notificarse personalmente dentro del término del emplazamiento, tendrán diez (10) días para presentar sus oposiciones. El curador de los terceros indeterminados que no concurran, contará con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, personal para presentar oposiciones y aportar o pedir pruebas.

3. Transcurrido el término anterior, el fiscal abrirá el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días, donde ordenará la incorporación de las pruebas aportadas que obren en el expediente y decretará las que hayan sido oportunamente solicitadas y las que de oficio considere. La resolución que niegue pruebas es susceptible de recurso de reposición.

.....

6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicadas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Vencido el término del traslado dentro de los treinta (30) días siguientes, el juez dictará sentencia declarando o negando la extinción de dominio. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.

....."

Finalmente, no desconoce el Despacho que por virtud de la Ley 793 de 2002 la actividad de prueba está concentrada en la etapa inicial y en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, sin hacerse por esa norma indicación alguna acerca de la facultad del Juez de Extinción de Dominio de ordenar pruebas diferentes a aquellas recabadas por el proceso de instrucción, cuando estén dirigidas a complementar o a esclarecer aspectos propios del

trámite. Sin embargo, la Corte Constitucional, al decidir sobre la constitucionalidad del artículo 9 de la Ley 793 de 2002, con apoyo en la necesidad de garantía judicial el derecho al debido proceso de los afectados e interesados en el curso del proceso de extinción y con miras a reafirmar el deber de la judicatura de alcanzar el mayor grado posible de verdad dentro de los trámites que están bajo su conocimiento consideró como fundamento de constitucionalidad de la norma examinada, que en cabeza del Juez de Extinción también descansa la facultad de prueba por lo que está legalmente asistido para ordenar aquellas que de oficio estime necesarias, conducentes e idóneas para el caso concreto.

La Corte señaló:

"De otra parte, el numeral 9 del artículo 13 dispone que "El fiscal remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, el expediente completo al juez competente, quien dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará la extinción de dominio, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince (15) días siguientes. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes".

Por mandato del artículo 34 constitucional, la declaración de extinción de dominio allí consagrada se hace "por sentencia judicial". De acuerdo con este precepto, entonces, existe reserva judicial para la declaratoria de tal extinción. Tal reserva es compatible con la estructura del poder público y con la separación funcional de las distintas ramas que la integran pues, ya que la extinción de dominio afecta el derecho de propiedad al punto de desvirtuarlo, es imperativo que su declaración proceda de una autoridad pública sometida únicamente a la Constitución y a la ley, autónoma, imparcial e independiente. Por ello, líneas atrás se indicó que la acción de extinción de dominio es un acto típicamente jurisdiccional y esto es así al punto que sería inexecutable una norma que asigne su conocimiento a una autoridad administrativa.

*Pero, además, la reserva judicial para la declaración de la extinción de dominio significa también que el juez debe intervenir de manera dinámica en la actuación, orientándola al cumplimiento de la finalidad configurada por el constituyente y, desde luego, hacia la realización de las garantías constitucionales de trascendencia procesal de las personas afectadas. De acuerdo con esto, al juez que conoce de la acción de extinción de dominio, le asiste el deber de resolver las solicitudes de pruebas que aquellas realicen **y el de ordenar las pruebas que, sin haber sido solicitadas, resulten relevantes para lo que es materia de decisión.** Y tanto aquellas como éstas, deben ser practicadas por él en el proceso, pues para entonces la Fiscalía ha dejado de ser la autoridad instructora del mismo.*

En este orden de ideas, el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 podría interpretarse en el sentido que el juez está despojado de las facultades de ordenar las pruebas que se le soliciten, de la disponerlas de manera oficiosa y de la de practicar tanto aquellas como éstas. De prosperar esta interpretación, el juez quedaría supeditado a proferir la sentencia, como acto jurisdiccional por excelencia, únicamente con base en las pruebas practicadas en otra instancia judicial y en los alegatos de conclusión que con base en ellas presenten las personas afectadas. Como esta interpretación resulta claramente contraria a

la reserva judicial en materia de extinción de dominio y al debido proceso - artículos 34 y 29 de la Carta-, la Corte la excluirá del ordenamiento jurídico.

Por estas razones, se declarará exequible el numeral 9 del artículo 13 en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas y que los quince (15) días allí previstos comienzan a correr cuando venza el término que razonablemente fije el juez para la práctica de pruebas.¹¹¹

En ese orden entra el Juzgado a decidir sobre el decreto de las pruebas que se han de tenerse en cuenta al momento de pronunciarse en sentencia, de acuerdo con aquellas recogidas en la fase de instrucción y las aportadas y solicitadas por los afectados.

3. De las solicitudes probatorias.

3.1. Fiscalía general de la Nación.

Dentro del trámite de traslado común adelantado por este Juzgado conforme lo previsto por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 la Fiscalía General de la Nación no hizo solicitudes probatorias.

3.2. Ministerio Público.

Dentro del traslado del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, el delegado del Ministerio Público no hizo solicitudes probatorias.

3.3. Ministerio de la Justicia y el Derecho.

Dentro del traslado del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, el representante del Ministerio de Justicia y del derecho no hizo solicitudes probatorias.

3.4. El apoderado judicial del señor José Guillermo Ramírez Barreto.

Dentro del traslado del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 el apoderado judicial del señor José Guillermo Ramírez Barreto no hizo solicitudes probatorias.

¹¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C 740 de 28 de agosto de 2003. MP Jaime Córdoba Triviño.

3.5. El apoderado judicial del señor Hermes Álvarez Arenas.

Dentro del traslado del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 el apoderado judicial del señor José Guillermo Ramírez Barreto no hizo solicitudes probatorias.

3.6. El curador ad litem.

Dentro del traslado del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 el curador Ad Litem Dr Diego Fernando Gacha no hizo solicitudes probatorias.

4. Del decreto de pruebas.

4.1. Fiscalía General de la Nación.

Revisadas las diligencias, por ser conducentes y útiles las pruebas recaudadas en el periodo de instrucción y aportadas junto con la Resolución de Procedencia por la Fiscalía General de la Nación, se tendrán aquellas como pruebas a ser analizadas y valoradas en el momento procesal que corresponda.

4.2. El apoderado judicial del señor José Guillermo Ramírez Barreto.

La parte no hizo solicitudes probatorias dentro del término de Ley; sin embargo, y por virtud del principio de la permanencia de la prueba, el Juzgado tendrá como pruebas aquellas que fueron aportadas por la representación de los intereses del afectado en el trámite de las oposiciones y en el curso de la instrucción adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, y ellas serán analizadas y valoradas en el momento procesal que corresponda.

4.3. El apoderado judicial del señor Hermes Alvarez Arenas.

La parte no hizo solicitudes probatorias dentro del término de Ley; sin embargo, y por virtud del principio de la permanencia de la prueba, el Juzgado tendrá como pruebas aquellas que fueron aportadas por la representación de los intereses del afectado en el trámite de las oposiciones y en el curso de la instrucción adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, y ellas serán analizadas y valoradas en el momento procesal que corresponda.

4.4. El curador ad litem.

El curador Ad litem designado para la representación de los intereses de los terceros indeterminados y aquellos afectados que no concurrieron al curso de las diligencias, no hizo solicitudes probatorias dentro del término de Ley; sin embargo, y por virtud del principio de la permanencia de la prueba, el Juzgado tendrá como pruebas aquellas que fueron aportadas por el designado en el trámite de las oposiciones y en el curso de la instrucción adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, y ellas serán analizadas y valoradas en el momento procesal que corresponda.

4.4. Pruebas de oficio.

Revisadas las diligencias el Juzgado no encuentra necesario decretar la práctica de pruebas de oficio; se decidirá de fondo con las recogidas en el periodo de instrucción y el trámite de la oposiciones. e

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO PRUEBAS las que fueron recaudadas por la Fiscalía General de la Nación dentro del trámite del proceso de Extinción, conforme lo dispuesto en el **literal 4.1** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

SEGUNDO TENER COMO PRUEBAS aquellas que fueron aportadas por la representación de los intereses de los afectados señores **José Guillermo Ramírez Barreto, Hermes Álvarez Arenas** y el designado como **Curador Ad Litem Dr** Diego Fernando Gacha en el trámite de las oposiciones y en el curso de la instrucción adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo dispuesto en los **literales 4.2, 4.3 y 4.4.** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

Notifíquese esta decisión en los términos del artículo 14 de la Ley 793 de 2002.

Notifíquese y cúmplase.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

Radicado antiguo 1100131200012022056-1
Radicado actual 11001312000420230011-4
Afectados José Guillermo Ramírez Barreto y otros
Decisión: Auto que decreta pruebas.